



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0181-2024-MDP

Pacasmayo, 15 de julio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

VISTO:

Los expedientes administrativos N° 5037, 5608 y 5666 2024, promovido por Demetrio Guevara Bernal - Gerente General de GINSAC IMPORT SAC; Informe N° 0545-2024/MDP/OGA/OACP, Informe N° 285-2024-MDP/GSM, Informe N° 558-2024-MDP/OGA/OACP, Oficio N° 147 2024 GM MDP, Informe Jurídico N° 0318 2024 MDP/OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 6° de la norma sub examine, señala, "El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal"; asimismo, el numeral 6 del Artículo 20° de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". Que, asimismo, agrega el mismo Texto Legal en el Artículo 43°, señala que: "las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarde conexión. Asimismo, en su artículo 127° establece sobre la acumulación de solicitudes.

Que, en el T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General señala en su artículo 36°, lo siguiente:

Artículo 36.- Aprobación de petición mediante el silencio positivo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



36.1 En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera.

36.2 Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizarla fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentados por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.

Que, el Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley que regula el procedimiento de las solicitudes de ampliación de plazo y su artículo 158.3 del mismo cuerpo legal señala, sólo precisa que "La entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación, (...)" por consiguiente la decisión de la entidad, puede ser por acto administrativo, en el presente caso es un acto administrativo, o puede ser por resolución. Por consiguiente, no ha señalado expresamente que debe de hacerse a través de resolución administrativa (Alcaldía o Gerencial).

La definición de acto administrativo más acogida en la doctrina española se debe a Zanobini: "Es acto administrativo cualquier declaración de voluntad, de deseo, de conocimiento o de juicio realizada por un órgano de la Administración pública en el ejercicio de una potestad administrativa". En principio, un acto administrativo es una declaración de voluntad de la administración pública. Crean y extinguen derechos, modifican el orden jurídico en la materia y producen efectos jurídicos.

Con fecha 02 de mayo del 2024 se firmó el Contrato N° 03-2024-MDP con la empresa GINSAC IMPORT SAC con RUC N° 20487725286, del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 01-2024-MDP/CS-1 para la "ADQUISICIÓN DE 01 CAMION VOLQUETE DE 6 M3, CAMION COMPACTADOR DE 15 M3, 01 MINI CARGADOR CON ACCESORIOS PARA LA GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES", por el monto de S/ 993,425.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 SOLES), con un plazo de 60 días calendarios contados a partir del día siguiente de la firma de la misma.

Que con Carta N° 01/GIS/2024 de fecha 26 de junio del 2024 con Expediente Administrativo N° 5037-2024 la empresa GINSAC IMPORT SAC solicita una ampliación de pazo de treinta (30) días calendarios para realizar la entrega de los accesorios correspondientes al Mini Cargador, los cuales son (01) brazo excavador y una (01) barredora, por motivo de atraso en la fecha de llegada de la empresa naviera CMA CGM (Compagnie Maritime d'Affrètement y Compagnie Generale Maritime), considerando que se encuentran dentro de un atraso no imputable al contratista según el literal b), numeral 158.1, artículo 158° del reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Con fecha 27 de junio del 2024 el expediente en mención es derivado a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial el cual es remitido a la Gerencia de Servicios Municipales a través del Informe N° 545-2024/MDP/OGA/OACP de fecha 27 de junio del 2024 informando sobre lo requerido por el contratista y solicitando se autorice o deniegue dicho pedido de ampliación de plazo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



Que, mediante Informe N° 285-2024-MDP/GSM de fecha 01 de julio del 2024, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales fue remitido a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial con fecha 02 de julio del 2024, en el cual se informa lo siguiente: "...esta oficina **NO** justifica ni abala dicho sustento toda vez que los plazos para la entrega de los bienes están claramente estipulados en el contrato y los términos de referencia que forman parte de las bases integradas, los problemas logísticos y retrasos en la aduana debieron ser previstos con tiempo por el contratista, teniendo en cuenta que estos cuentan con la suficiente experiencia para este tipo de actividades como es la compra y exportación de bienes. Preciso también que a criterio de esta oficina existe responsabilidad por parte del contratista toda vez que demoró en cancelar a su proveedor 25 días; esta conclusión se hace de acuerdo al mismo sustento del contratista en la que menciona que con fecha 03/05/2024 el fabricante emite la factura de entrega a su proveedor (YANCHENG HENGHA), mencionando además que esta factura fue cancelada el 27/05/2024. Por lo que esta oficina es de la opinión que la justificación con la que se solicita la ampliación de plazo no se ajusta a las causales estipuladas en el artículo 158.1 del RLCE...". De igual manera como conclusión final indica que: "esta Gerencia recomienda **DENEGAR** la ampliación de plazo solicitada por la empresa GINSAC IMPORT SAC, recomendando tener en cuenta lo que estipula el artículo 158.3 del RLCE..."

Del mismo modo, a través del Informe N° 558-2024-OGA/OAP emitido por la Jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, como Órgano Encargado de Contrataciones opina que la documentación presentada por la empresa GINSAC IMPORT SAC carece de sustento puesto que como lo señala el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento" y dentro de la documentación emitida por la naviera (que la empresa presenta como sustento) indica que: "Todas y cada una de las fechas/horas límite indicadas anteriormente son solo REFERENCIALES Y PUEDEN REAJUSTARSE cada vez que se cambie el horario del barco". De igual manera según Opinión N° 024-2023/DTN de fecha 23 de enero del 2023 sobre consulta por ampliación de plazo concluye que: "...es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo solicitada, debiendo, para ello, evaluar si efectivamente se ha configurado alguna de las causales correspondientes". Por lo que, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, concluye que la respuesta de la Entidad sería la denegación de la ampliación de plazo solicitada por la empresa contratista, solicitando que esta se le comunique a su domicilio consignado en el contrato;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 010-2023-MDP de fecha 02 de enero del 2023, la misma que ha sido publicada en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo; el Alcalde delega la facultad al Gerente Municipal de aprobar ampliación de pazo en obras, bienes, servicios y consultoría, tal como lo prevé el artículo 1°, inciso 13 de la mencionada Resolución.

En base a lo expuesto, el Gerente Municipal remite el Oficio N° 147-2024-GM-MPP de fecha 04 de julio del 2024, recepcionada el día 06 de Julio del 2024, al domicilio de la empresa GINSAC IMPORT SAC, por el cual se deniega la solicitud de ampliación de plazo, en base al Informe N°558-2024-MDP/OGA/OACP de fecha 03 de Julio del 2024, solicitado por la empresa GINSAC IMPORT SAC, en base al Informe del





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PACASMAYO



Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, la misma que consta de 2 folios.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 5608-2024, GINSAC IMPORT S.A.C. solicita se emita acto administrativo resolutivo, alegando que el artículo 158° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley que regula el procedimiento de las solicitudes de ampliación de plazo y su artículo 158.3 del mismo cuerpo legal señala "La entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación, De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobado la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad" (El subrayado es agregado).

En este punto, se debe precisarse que dentro de este plazo la Entidad no sólo ha cumplido con emitir la respuesta de la solicitud, en este caso, denegando la solicitud de ampliación de plazo contractual, sino que también, se ha cumplido con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta, completa y oportuna la decisión de la Entidad. Es a partir del momento de la notificación efectiva de dicho acto administrativo producirá sus efectos respecto del contratista.

Que, con Expediente Administrativo N° 5666-2024, el representante el señor Demetrio Guevara Bernal, Gerente General de la empresa GISAC IMPORT SAC solicita la aplicación del silencio administrativo positivo, por no haberse emitido el acto resolutivo administrativo, amparándose en el Artículo 158 y siguientes, señalando que *el atraso en la llegada de los accesorios (y que estos no impiden ni influyen en el normal y eficiente funcionamiento de los equipos ya entregados; los cuales incluso han desfilado para el día de creación política del distrito) NO SON IMPUTABLES A NOSOTROS; correspondía a su entidad pronunciarse mediante un ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUTIVO. Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 158.3 del RLCE en concordancia con el artículo 35, numeral 35.1. inciso 1 del TUO de la Ley 27444 - Decreto Supremo 004-2019-JUS, CONSIDERO APROBADA MI SOLICITUD DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2024, con expediente de Registro 2165. Pese a que con fecha 10 de Julio de 2024 con Registro N° 5608 solicitamos SE EMITA ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUTIVO, sin que hasta la fecha se haya emitido dicho pronunciamiento".* Finalmente, declara que la información y documentación que he proporcionado es verdadera y cumple con los requisitos exigidos, en caso contrario, el acto administrativo será nulo de pleno derecho, conforme a lo dispuesto en los artículos 10° y 34° numeral 3 del TUO de la Ley 27444, encontrándome obligado a resarcir los daños ocasionados y a asumir la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Que, a través del Informe Jurídico N° 0318-2024-MDP/OGAJ, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, realiza un análisis de lo actuado, de la cual señala lo siguiente:

- Lo solicitado en este extremo es improcedente, toda vez que, el pronunciamiento de la Entidad sobre las solicitudes de ampliación de plazo se realizó de forma expresa y formalmente, mediante acto administrativo, a través del Oficio N° 147-2024-GM-MPP de fecha 04 de julio del 2024, recepcionada el día 06 de Julio del 2024, al domicilio de la empresa.
- Cabe precisar que en determinados supuestos conforme la distribución de atribuciones y competencias resultante de la organización interna de cada





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



Entidad la autoridad, órgano o funcionario a quien se le haya delegado la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo, emite los actos administrativos propios de su función a través de cualquier documento.

- Finalmente, es importante distinguir entre el acto administrativo mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo y el medio a través del cual se notifica tal decisión. Así, el primero está constituido por documento correspondiente emitido por el funcionario u órgano competente para pronunciarse sobre una solicitud de ampliación del plazo contractual, el acto administrativo puede estar contenido en un oficio, carta simple, carta notarial, correo electrónico u medio otro análogo utilizado para notificar los actos administrativos.

Ante ello, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina:

- DECLARAR LA ACUMULACIÓN de los expedientes administrativos 5608-2024 y 566-2024, en aplicación al artículo 127° del T.U.O. de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.
- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de emisión de acto administrativo resolutivo, al pedido de ampliación de plazo contractual del Contrato N° 03-2024-MDP con la empresa GINSAC IMPORT SAC para la "ADQUISICIÓN DE 01 CAMION VOLQUETE DE 6 M3, CAMION COMPACTADOR DE 15 M3, 01 MINI CARGADOR CON ACCESORIOS PARA LA GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES", por el monto de S/ 993,425.00, con un plazo de 60 días calendarios contados a partir del día siguiente de la firma de la misma, por haberse denegado dicho pedido a través del Oficio N° 147-2024-GM-MPP de fecha 04 de julio del 2024, recepcionada el día 06 de Julio del 2024, al domicilio de la empresa GINSAC IMPORT SAC, donde se deniega la solicitud de ampliación de plazo, en base al Informe N° 558-2024-MDP-OGA/OACP de fecha 03 de Julio del 2024.
- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el representante señor Demetrio Guevara Bernal - Gerente General de la Empresa GISAC IMPORT SAC, quien solicita la aplicación del silencio administrativo positivo, por no haberse emitido el acto resolutivo administrativo, de aceptación o denegación de plazo, toda vez que se le ha notificado dentro del término de ley, con la respuesta a través del Oficio N° 147-2024-GM-MDP de fecha 04 de julio del 2024.
- RECOMENDAR a la Jefa de Abastecimiento y Control Patrimonial proceda aplicar la penalidad correspondiente.

Estando a los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - D.S N° 004-2019-JUS, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: DECLARAR LA ACUMULACIÓN de los expedientes administrativos N° 5608-2024 y N° 566-2024, en aplicación al artículo 127° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por las consideraciones antes expuestas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



Artículo 2°: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de emisión del acto administrativo resolutivo, al pedido de ampliación de plazo contractual del Contrato N° 03-2024-MDP con la empresa GINSAC IMPORT SAC del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 01-2024-MDP/CS -1era Contratación para la "ADQUISICIÓN DE 01 CAMION VOLQUETE DE 6 M3, CAMION COMPACTADOR DE 15 M3, 01 MINI CARGADOR CON ACCESORIOS PARA LA GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES", por el monto de S/ 993,425.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 SOLES), con un plazo de 60 días calendarios contados a partir del día siguiente de la firma de la misma, por haberse denegado dicho pedido a través del Oficio N° 147-2024-GM-MDP de fecha 04 de julio del 2024, recepcionada el día 06 de Julio del 2024, al domicilio de la empresa GINSAC IMPORT SAC, donde se deniega la solicitud de ampliación de plazo, en base al Informe N° 558-2024-MDP-OGA/OACP de fecha 03 de Julio del 2024.



Artículo 3°: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el representante señor Demetrio Guevara Bernal - Gerente General de la Empresa GISAC IMPORT SAC, quien solicita la aplicación del silencio administrativo positivo, por no haberse emitido el acto resolutivo administrativo, de aceptación o denegación de plazo, toda vez que se le ha notificado dentro del término de ley, con la respuesta a través del Oficio N° 147-2024-GM-MDP de fecha 04 de julio del 2024.



Artículo 4°: RECOMENDAR a la Jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial proceda aplicar la penalidad correspondiente.

Artículo 5°: NOTIFIQUESE, a la empresa GISAC IMPORT SAC, en su domicilio procesal y en la dirección consignada en el contrato, así como a Gerencia Municipal, Gerente de Servicios Municipales, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, Oficina General de Administración para le ejecución de la presente resolución.



Artículo 6°: DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 7°: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo (www.munipacasmayo.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO
Ing. Ricardo O. Guanilo Ayala
ALCALDE

